

**Ciudad de México, 5 de octubre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones del mismo organismo.**

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario, hago constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo tanto se puede llevar a cabo la Sesión Pública que se ha convocado para el día de hoy, que en esta ocasión tiene un asunto, un procedimiento especial sancionador de órgano central.

Licenciado Luis Rodrigo Galván Ríos dé cuenta, por favor, con el proyecto materia de la cuenta que pone a consideración la Ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Rodrigo Galván Ríos:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 112 de la presente anualidad, con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la presunta omisión de retransmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales por parte de la Concesionaria de Televisión Restringida Satelital Comercializadora de Frecuencias Satelitales, comercialmente conocida como DISH, conforme al acuerdo 16/2016, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el pasado 29 de marzo, en la retransmisión que realizó de las señales correspondientes a las emisoras XEIMT Canal 22 y XHCIP

Canal Once, instituciones públicas federales, en diversas fechas de los meses de abril, mayo y junio del presente año.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no es posible tener por acreditado el incumplimiento a la normativa electoral señalado por la autoridad denunciante respecto a la omisión de incorporar los promocionales relativos a los partidos políticos y autoridades electorales por parte de la Concesionaria de Televisión Restringida Satelital DISH en la retransmisión que realizó de las señales de los canales antes referidos.

Lo anterior toda vez que la citada retransmisión se llevó a cabo en los términos y con las características de las señales que le ofertaron con el objeto de cumplir con la normativa electoral, ello aunado al hecho de que conforme al marco normativo en la materia el pautado es dirigido a las concesionarias de televisión radiodifundida, y no así a las concesionarias de televisión restringida satelital, lo que impide que por sí mismas puedan incorporar el pautado electoral correspondiente, pues para ello necesitarían de la colaboración de las concesionarias de televisión radiodifundida, así como de la autoridad electoral con la participación de todos.

Es así que la ponencia estima que no es posible reprochar la omisión imputada a DISH en su calidad de concesionaria televisión restringida satelital.

Asimismo, en atención a la serie de hechos materiales de este procedimiento este órgano jurisdiccional conmina a la autoridad electoral y a todas las concesionarias en la medida de sus responsabilidades y atribuciones a que cumpla con los parámetros establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables en la materia de la controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidenta, Señora y Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Luis Rodrigo.

Está a consideración de este pleno el proyecto materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el proyecto y con la medida preventiva tomada por este órgano jurisdiccional, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrado.

Magistrado Ponente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 112 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conocida comercialmente como DISH.

**Segundo.-** Notifíquese la presente sentencia en los términos establecidos en el Considerando 5º de esta ejecutoria.

Al haberse agotado el orden propuesto para la sesión del día de hoy, siendo las nueve de la mañana con cincuenta y siete minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--